



*Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

2004 – Año de la Antártida Argentina

MENDOZA, 27 de mayo de 2004.-

VISTO el Expediente N° 311-000116/2000-5, la Ley N° 25.163 que establece las Normas Generales para la Designación y Presentación de Vinos y Bebidas Espirituosas de Origen Vínico de la Argentina, su Decreto Reglamentario N° 57 de fecha 14 de enero del 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la citada ley establece que la Denominación de Origen Controlado (D.O.C.) y la Indicación Geográfica (I.G.) queda reservada para vinos de calidad superior.

Que el Decreto Reglamentario N° 57 de fecha 14 de enero del 2004, establece en su Capítulo IV, Artículo 20, inciso b) y en el Anexo II, inciso 2., apartado c), subincisos I, II, III las variedades autorizadas reconocidas como aptas para elaborar vinos con las características enunciadas en el considerando precedente.

Que en el citado decreto se faculta a la Autoridad de Aplicación a agregar o eliminar variedades en los listados respectivos, previo estudio sobre la aptitud enológica.

Que a solicitud de los interesados se propicia la inclusión de la variedad "CABERNET FRANC" a los mismos.

Que la citada variedad, por sus antecedentes, puede considerarse un cepaje productor de vinos de calidad superior, por lo que no existen obstáculos de



2004 – Año de la Antártida Argentina

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos
Instituto Nacional de Vitivinicultura

orden técnico que impidan su incorporación a los listados mencionados.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y los Decretos Nros. 1.279/03 y 1.280/03,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1°.- Incorpórase la variedad de Vitis vinífera L. "CABERNET FRANC", a los listados de variedades autorizadas reconocidas como aptas para la elaboración de vinos de calidad superior, que figuran en el Capítulo IV, Artículo 20, inciso b) y en el Anexo II, inciso 2., apartado c), subincisos I, II, III del Decreto Reglamentario N° 57 de fecha 14 de enero del 2004 .

2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.

RESOLUCION N° C.18

INV
e)

Ing. Agr. ENRIQUE LUIS THOMAS
PRESIDENTE
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA